Tutela: 2021-00429-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, el demandado Jesús Antonio Márquez, radicó derecho de petición, por medio del cual solicita información del proceso.
Bucaramanga, 11 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 11 OCT 2021

En ejercicio del derecho de petición, el señor Jesús Antonio Márquez, accionado dentro de las presentes diligencias, solicitó "Que se ordene a quien corresponda proceder a enviarme COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE VIRTUAL DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 68001418900320210042900... a mi correo electrónico Edwin_atena@autlook.com".

Preceptúa el Art. 23 de la Constitución Nacional, que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Frente al derecho de petición consagrado en el mencionado artículo, la Corte Constitucional, en Sentencia T-298-97 se pronunció en los siguientes términos:

> *"el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión".*

En este orden de ideas, lógico resulta concluir, que a pesar de que todas las personas pueden hacer uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, este se torna improcedénte, como lo ha reiterado la Corte, dentro de los procesos judiciales, pues estos se hallan regulados por normas procesales que deben acatarse.

Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de dar trámite al Derecho de Petición elevado dentro del presente proceso, por improcedente; no obstante lo anterior, se ordena que por secretaría, se proceda a notificar al demandado Jesús Antonio Márquez, al correo electrónico informado edwin_atena@autlook.com; y se le corra el traslado de Ley, para que ejerza su derecho a la defensa. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al Derecho de Petición elevado dentro de la acción de tutela, por el demandado Jesús Antonio Márquez, por improcedente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar por secretaría al demandado Jesús Antonio Márquez, al correo electrónico informado edwin_atena@autlook.com; y se le corra el traslado de Ley, para que ejerza su derecho a la defensa.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 083 hoy,
12 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO